

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Venezolano, como Garante de la Salud Pública de la población en general, altamente preocupado por la Propagación de Males Sociales como el Alcoholismo entre otros y tomando en cuenta que es prioridad establecer mecanismos apropiados para afrontar las graves consecuencias sociales, morales y económicas que genera el Consumo de Bebidas Alcohólicas a corto, mediano y largo plazo, no sólo contra el Consumidor, sino contra su Núcleo Familiar y Social; indudablemente trata de adoptar medidas tendentes a Restringir su Consumo, las cuales deben ser de Naturaleza Impositiva, Institucional y de Seguridad Ciudadana, Con el objeto de desarrollar el Artículo 46, en concordancia con la Disposición Transitoria Única del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

Cabe destacar que, mediante el Decreto de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, el Poder Público Nacional transfiere al Poder Público Municipal ciertas Competencias relacionadas con la Regulación del Expendio de Bebidas Alcohólicas, Tomando en cuenta la creación de **EL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, por Decreto N° 04-2014, de fecha seis (6) de mayo del dos mil catorce (2014), publicado en Gaceta Municipal N° 16. Extraordinario y posteriormente Reformado en fecha catorce (14) de mayo de 2014 (2014), Ejerce el Control Fiscal y Regulador del Funcionamiento de dichos Expendios en jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

En tal virtud, este Instrumento establece el Marco Legal para regular el Establecimiento y Funcionamiento de los Expendios de Especies y Bebidas Alcohólicas que se encuentren Ubicados en el ámbito territorial del Municipio Miranda.

La presente Ordenanza se denomina **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA”**, está constituida por Cinco (5) Títulos, Diecinueve (19) Capítulos y Ciento Diez (109) Artículos, en los cuales se establecen los Procedimientos y Requisitos para la Obtención de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, Autorización de Renovación, Traspaso, Transferencia, Modificación, Transformación, Traslado, Cesación, Clausura y Arrendamiento de dichas Autorizaciones. Regula el Funcionamiento de los Expendios de Bebidas Alcohólicas a través de un conjunto de disposiciones, mediante las cuales se establecen los Horarios, Ubicación y Formalidades de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de estas Actividades Económicas. Igualmente, se incorpora la Opinión Vinculante de los Consejos Comunales en el Proceso de Autorización, todo esto enmarcado en el Fortalecimiento del Poder Popular.

Asimismo, se ha incluido un Conjunto de Disposiciones Prohibitivas, tales como, Sanciones Aplicables a quienes violen esta Normativa Municipal, estando estas constituidas por Multas

establecidas en unidades tributarias y Cierres Temporales o Inmediatos de los Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas.

Cabe destacar, que el Decreto de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas está vigente desde octubre del año dos mil siete (2007), debiendo los Municipios asumir desde entonces, las Competencias establecidas en el Artículo 46º ejusdem.

Con la presente Ordenanza, se Adecúa así, amplia y suficientemente la realidad que vive nuestro Municipio en atención a lo que refiere a la Actividad Económica sobre la Administración, Funcionamiento y Ubicación de los Expendios de Especies y Bebidas Alcohólicas en el mismo, a los fines de obtener una mejor y mayor Recaudación de Tributos así como un mejor Control sobre el desarrollo de estas Actividades.

En la presente reforma parcial de esta Ordenanza también se destaca la iniciativa y participación del gremio de Licoreros, en donde se hace énfasis en adaptar este instrumento legal acorde a los nuevos tiempos, con la firme intención de revalorizar las licencias de expendio de bebidas alcohólicas, entendidas estas como activo y patrimonio familiar de suma importancia, así como también el gran aporte del ejecutivo municipal en sus propuestas de reforma, de igual manera el amplio análisis y discusión de los ciudadanos ediles logrando aportes significativos a la misma, atendiendo siempre las recomendaciones de las y los contribuyentes y público en general.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
TIMOTES**



El Concejo Municipal del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 168º y 175º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 54º numeral 1 y artículo 95º numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO
Y UBICACIÓN DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL
MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO. OBLIGACIÓN MUNICIPAL, CLASIFICACIÓN DE LOS
EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEFINICIONES.**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Actividad relacionada con la Administración, Funcionamiento y Ubicación de los Expendios de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, establecer los Requisitos y Procedimientos para el Otorgamiento de la Licencia que Autoriza al Contribuyente a realizar dicha actividad, así como las Fiscalizaciones y Sanciones a que haya lugar con ocasión del Incumplimiento de las Disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y en la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

ARTÍCULO 2º. Las disposiciones contenidas en la presente Reforma Parcial de la Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento y Ubicación de Expendios de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, es la competencia que tiene el Municipio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 de la Vigente Ley de Impuestos Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas publicada en la Gaceta Oficial N° 38.286, de fecha 04 de Octubre de 2005, sin perjuicio de lo que establezca la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes que rigen la materia y su Reglamento, siendo el Servicio Autónomo Municipal de

Administración Tributaria SAMAT-MIRANDA el encargado de hacer cumplir los procedimientos para otorgar o renovar la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, así como el control de expendio de licores en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

ARTÍCULO 3º. CLASIFICACIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: a los fines de lo previsto en la presente Reforma Parcial de la Ordenanza, según lo establecido en el Artículo 194º del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, los Expendios de Especies Alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

- 1- **Al por Mayor:** Los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores a tres litros en volumen real por operación.
- 2- **Al por Menor:** Los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres litros en volumen real por operación.
- 3- **Cantinas:** Los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales, hasta por tres litros en cada operación.
- 4- **Expendios Temporales:** Los que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio local destinado para tal fin, así como también efectuar ventas en sus envases originales, hasta por tres litros (3 lts.) en volumen real por operación.
- 5- **Expendio de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales o Importados:** Los negocios que Expenda dichas Bebidas Alcohólicas para consumo dentro de su propio recinto; podrán también efectuar ventas al por menor en envases hasta por tres (03 lts) litros en cada operación.

ARTÍCULO 4º.- En relación con el Expendio de Bebidas Alcohólicas se establecen las siguientes definiciones:

- 1- **Abasto:** Es el establecimiento comercial donde se ofrecen en venta los víveres para consumo.
- 2- **Agencia de Festejos:** Lugar o establecimiento donde se desarrollan fiestas, bailes y alquiler de mesas, sillas, toldos entre otros.
- 3- **Bar:** Es el sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.
- 4- **Bodegón:** Es el establecimiento comercial donde se ofrecen en venta productos alimenticios para consumo y la venta las especies alcohólicas, una vez obtenida la Autorización pertinente.
- 5- **Cantina o Taberna:** Es el establecimiento donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local.
- 6- **Club Nocturno:** Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar, que cuente para ello con instalaciones adecuadas.

- 7- **Centro Social:** Es el establecimiento autorizado para expender bebidas alcohólicas, presentación de espectáculos públicos y de eventos deportivos (bolas criollas, juegos de mesa, pool, billar y peleas de gallo).
- 8- **Club Social:** Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fin de lucro.
- 9- **Expendio de Bebidas Alcohólicas:** es el establecimiento comercial donde se ofrece a la venta las especies alcohólicas, una vez obtenida la Autorización pertinente.
- 10- **Restaurant:** Es el establecimiento comercial cuyo objeto es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y el Organismo Municipal correspondiente.
- 11- **Salón de Baile:** Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar.
- 12- **Salón de billar:** es el establecimiento provisto de mesas para juegos de billar o pool.

CAPÍTULO II

REGISTRO Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 5º. Toda persona Natural o Jurídica que pretenda ejercer el comercio relacionado con Expendio de Bebidas Alcohólicas está sometida a la formalidad previa en el registro que a tal efecto llevará el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT-MIRANDA), a través de la Coordinación de Licores del Municipio Miranda, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos que para cada caso determine esta Reforma Parcial de la Ordenanza.

ARTÍCULO 6º. A los efectos del Artículo anterior, las personas interesadas en establecer Expendios de Bebidas Alcohólicas deberán, antes de efectuar cualquier inversión destinada a tales fines, presentar ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT-MIRANDA), una Solicitud con las informaciones y documentos siguientes:

1. Copia de la Cédula de Identidad del Solicitante.
2. Planilla de Solicitud emitida por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT-MIRANDA).
3. Copia del Registro Mercantil.
4. Croquis indicando la Distancia exacta del local con respecto a las industrias, zona rural establecimientos penales, cuarteles, hospitales, templos, institutos educacionales, instituciones públicas y de protección de niños, niñas y adolescentes, campos deportivos, zonas residenciales, parques, carreteras, cantinas y expendios de cervezas y vinos naturales más cercanos.
5. Certificación expedida por la autoridad competente en el cual se haga constar si el lugar destinado para el funcionamiento del establecimiento está clasificado como zona comercial, industrial, residencial, urbana o rural.
6. Aval del Consejo Comunal del sector y copia del Acta de Asamblea de Ciudadanos donde fue aprobado el Aval, con sus respectivas firmas y sello.
7. Original de la Planilla de Pago de la Tasa de Tramitación.

8. Copia del documento de propiedad del local, o del contrato de arrendamiento no menor a un (1) año.
9. Solvencia Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT-MIRANDA), recibirá la Solicitud, hará la verificación de los datos expresados en ella y se dejará constancia en un informe considerando la actuación fiscal del funcionario designado; de considerar procedente la solicitud, autorizará su registro y emitirá al interesado constancia de ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud del Registro para el Expendio de Bebidas Alcohólicas no autoriza al interesado a iniciar actividades ni exime al infractor de las Sanciones previstas en esta Reforma Parcial de la Ordenanza.

PARÁGRAFO TERCERO: La Tramitación de la Solicitud del Registro causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma de la Ordenanza. El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT-MIRANDA), no está en la obligación de devolver la Tasa cuando se negare dicha solicitud, la misma quedará para gastos administrativos internos.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 7º. Se denomina Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, al Certificado mediante el cual se Autoriza al Contribuyente para ejercer la actividad económica en la jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, cumpliendo los requisitos exigidos por esta Reforma Parcial de la Ordenanza y las Leyes que rigen la materia. Se concede la Autorización de acuerdo a las especificaciones contenidas en el respectivo Registro. La autorización a la que se refiere este Artículo será expedida por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) a través de la Coordinación de Licores, la cual deberá ser exhibida en un sitio visible del establecimiento, y las mismas se establecerán de la siguiente manera:

1. Centro Social, Restaurant, Mayor y Menor.
2. Cantina, Centro Social
3. Bodega Anexo a Cantina y Restaurant.
4. Cantina, Restaurant y Hotel.
5. Cantina Anexo a Restaurant.
6. Cantina Anexo Salón de Billar
7. Cantina.
8. Mayor y Menor.
9. Mayor, Distribuidora.
10. Mayor, Festejos

11. Tasca – Restaurant
12. Restaurant, Salón de Billares.
13. Menor Anexo Restaurant.
14. Anexo a Restaurant.
15. Restaurant
16. Anexo a Abasto.
17. Menor en Bodega.
18. Menor.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las autorizaciones a las que se refiere el presente Artículo causarán una Tasa Administrativa de acuerdo a su tipología y serán establecidas en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza.

ARTÍCULO 8º. Una vez obtenida la Constancia de Inscripción del Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Registro, los interesados en obtener la respectiva Autorización para el inicio de las actividades, deberán presentar los siguientes recaudos:

1. Licencia de actividades económicas, describiendo el ramo a ejercer.
2. Permiso Sanitario con indicación del ramo a explotar.
3. Certificado de Solvencia Municipal.
4. Rif de la empresa.
5. Certificación de la Inspección realizada por el Cuerpo de Bomberos.
6. Original de la Planilla de Pago de la Tasa Administrativa.
7. Comprobante de la Planilla de Pago Forma 01.
8. Pago de Estampillas.

ARTÍCULO 9º. El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), otorgará la Autorización dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de la admisión de la solicitud; en caso de negación esta se hará mediante Resolución motivada de la decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), en los primeros quince (15) días de cada mes remitirá al Alcalde una relación del número y clase de los nuevos Expendios de Bebidas Alcohólicas, así como de los retirados, cancelados, traspasados y transformados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los expendedores de bebidas alcohólicas que deseen efectuar en sus respectivos establecimientos modificaciones capaces de alterar las características o bases originales de la misma. Si la modificación fuese autorizada y significara un cambio en la clasificación del expendio, se dispondrá el otorgamiento de un nuevo registro y su autorización previa cancelación de las anteriores.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 10º. RENOVACIÓN ANUAL. Una vez Otorgada la Autorización para el Funcionamiento de los Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas, esta debe Renovarse Anualmente ante El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La solicitud de Renovación de Autorización o Licencia causará una Tasa Administrativa del Cinco por Ciento (5%) del valor de la Licencia otorgada por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, en caso de que sea negada la misma quedará para gastos administrativos internos del SAMAT.

ARTÍCULO 11º. Requisitos para Renovación de Autorización o Licencia. Quienes soliciten la Autorización para el funcionamiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de renovación en los formularios elaborados y autorizados por el SAMAT-MIRANDA.
2. Solvencia Municipal.
3. Certificado de Solvencia de Actividad Económica.
4. Constancia de Pago de la Tasa Administrativa Correspondiente.
5. Acta de Asamblea de Ciudadanos, Aval del Consejo Comunal con sus respectivas firmas y sello.
6. Presentar Comprobante de Cumplimiento de Actividades de Labor Social (**Artículo 104** de la presente Ordenanza).
7. Otros que determine el SAMAT-MIRANDA, de acuerdo a lo establecido en las leyes que rigen la materia.

Parágrafo Único: el propietario, representante Legal o el administrador del establecimiento de expendido de bebidas alcohólicas que realice la renovación en el tiempo correspondiente obtendrán un incentivo tributario equivalente a un diez por ciento (10%) de descuesto.

CAPITULO V MODIFICACIONES EN LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIONES EN LA AUTORIZACIÓN. Quienes realicen modificaciones en la Autorización para el Ejercicio de la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas tales como: Cambio de razón social, denominación comercial, traspaso, transferencia, transformación, traslado, fraccionamiento de barra, representante legal, cambio de objeto para el cual fue constituido, inclusión o exclusión de anexos o similares, deben tramitar ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), la respectiva Autorización, cumpliendo previamente con los siguientes requisitos:

1. Presentar la respectiva Solicitud en los formularios elaborados y autorizados por el SAMAT-MIRANDA.
2. Solvencia Municipal.
3. Certificado de Solvencia de Actividades Económicas.
4. Constancia de Pago de la Tasa Administrativa Correspondiente.
5. Aval del Consejo Comunal, copia del Acta de Asamblea de Ciudadanos de ser el caso.
6. Otros que determine el SAMAT-MIRANDA, de acuerdo a las leyes que rigen la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El traspaso Opera en los casos en que se Enajenen las acciones de una Sociedad Mercantil que sea titular de la Autorización o Licencia. Quien hubiere adquirido en forma de traspaso la Autorización o Licencia, no podrá ejercer el comercio de expendio de bebidas alcohólicas sino después de haber obtenido a su nombre la correspondiente autorización y registro. A tal efecto tendrá un plazo de noventa (90) días continuos para presentar ante El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", el respectivo documento de propiedad registrado o notariado, el cual causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La transferencia opera en los casos que el titular de la respectiva Autorización o Licencia haya fallecido. En este caso sus herederos pueden solicitar que se transfiera la respectiva Autorización o Licencia a nombre de la Sucesión, la cual causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza.

PARÁGRAFO TERCERO. El Traslado solo será Autorizado dentro de la jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, el cual causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza.

PARÁGRAFO CUARTO. En los casos de fraccionamiento de Barra, que trata de modificaciones internas en la estructura física, el Solicitante está Exento de cumplir con el requisito establecido en el Numeral 5 de este Artículo, el cual causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza.

PARÁGRAFO QUINTO. En los casos de Cambio de Razón Social o Denominación Comercial, causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza.

PARÁGRAFO SEXTO. En los casos de Transformación del Establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, causarán una tasa administrativa establecido en la Ordenanza Sobre Tasas por Prestación de Servicios Administrativos y Certificaciones del Municipio Miranda.

PARÁGRAFO SEPTIMO. En el caso de Cambio de Representante Legal en la Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas, causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza.

PARÁGRAFO OCTAVO. En el caso de Inclusión de anexos o similares a la Autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas establecido en la presente Reforma Parcial de la Ordenanza, causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza.

PARÁGRAFO NOVENO. En el caso de Exclusión de anexos o similares a la Autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas establecido en la presente Ordenanza, causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON OCASIÓN DE FERIAS, JUEGOS DEPORTIVOS EN LOS ESTADIOS, FIESTAS Y DEMAS ESPECTACULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13°. Cuando hayan de otorgarse autorizaciones para expendio de bebidas alcohólicas, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos. La solicitud para el funcionamiento de expendios será formulado mínimo con diez (10) días de anticipación. Además deberá presentarse el permiso de la autoridad competente para cada caso; se especificará también el motivo de la actividad programada y el tiempo que durará el evento. El horario de venta de las bebidas alcohólicas deberá fijarse con el desarrollo de las festividades que se celebren. En ningún caso se autorizaran expendios temporales para funcionar en zona de alto índice de criminalidad o peligrosidad. Además de los requisitos antes expuestos la solicitud debe ir acompañada de:

1. Copia de Cédula del Solicitante o responsable, debidamente autorizado por el propietario.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
3. Autorización de Cuerpo de Vigilancia Terrestre (Cuando se va a cerrar una vía pública).
4. Programación de Actividades.
5. Certificado de Solvencia de Actividad Económica.
6. Aval del Consejo Comunal y copia del Acta de Asamblea de ciudadanos con sus respectivas firmas y sello.
7. Solvencia Municipal.
8. Para las ligas deportivas en los estadios Acta de Compromiso de Mantenimiento o recuperación de las instalaciones del estadio.

ARTÍCULO 14°. Solo se otorgaran Permisos Temporales a los siguientes casos:

1. Para expendio de bebidas típicas tales como: Mistela, Ponche y demás elaborados artesanalmente los cuales causarán una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza.
2. Ferias, Verbenas y fiestas debidamente avaladas por la Autoridad Municipal correspondiente, la cual causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza.
3. Eventos o espectáculos públicos tales como conciertos los cuales causarán una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza.
4. Juegos deportivos en los estadios, los cuales causarán una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza. Tendrá una duración de un (01) mes. No se expendirán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14° G.L
5. Fiestas Privadas en establecimientos sociales (Centro Social, Club Social, Salón de Baile): El cual causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza.
6. Fiestas privadas en establecimientos sociales para recaudar fondos en beneficio de Actos de Grado, debidamente representado por un comité pro graduación, respectivamente mayores de edad: El cual causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza.

7. En los establecimientos como: café, pizzería o restaurant, causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza; y tendrá una duración de un (01) mes prorrogable, no se expendarán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14° G.L.

PARÁGRAFO PRIMERO: Su otorgamiento será con carácter restrictivo, evitándose la proliferación, tomando en cuenta su naturaleza y su ubicación, la densidad, características de la población, el orden público; se hará por un documento (Permiso) por cada punto de venta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cuanto al Numeral 7 de este Artículo, además de lo previsto en el Parágrafo anterior, se establece para la venta de bebidas alcohólicas de fuerza inferior a 14° G.L. (cerveza y vinos) un horario comprendido de 12:00 m. a 10:00 p.m., solo de jueves a domingo.

ARTÍCULO 15°. No se otorgará permisos temporales en los siguientes casos:

1. En los lugares que obstaculice la vía pública sin la debida autorización de la autoridad competente.
2. En los parques de atracciones mecánicas.
3. Cuando los solicitantes sean extranjeros y no tengan domicilio legal en el país y una residencia se cinco (05) años por lo menos.
4. En zonas industriales y en las edificaciones promovidas por el sector público para vivienda familiar.

ARTÍCULO 16° Se otorgarán los permisos temporales cumpliendo los siguientes horarios.

1. Con ocasión de ferias y fiestas se ajustará el horario a la programación que presente, autorizándose como máximo hasta las 02:00 a.m.
2. Con fines de beneficio de recolección de fondos para personas con enfermedades y el horario será desde las 12:00 m. hasta las 11:59 p.m.
3. Para eventos o espectáculos públicos de importancia, el horario será de 06:00 p.m. a 02:00 a.m. pudiendo éste extenderse máximo por dos (2) horas.
4. Para eventos deportivos el horario será de 09:00 a.m. a 06:00 p.m.
5. En caso de actividades deportivas, cada permiso no debe exceder de treinta (30) días continuos pudiendo este renovarse sucesivamente.
6. En los establecimientos como café, pizzería o restaurant el horario será de 12:00 m. a 10:00 p.m.; solo de jueves a domingo.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE FONDO DE COMERCIO QUE EJERZAN LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA

CAPITULO I

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS ARRENDATARIOS. PROHIBICIONES DE CAMBIO DE LICENCIA DE LICORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 17°. **FONDOS DE COMERCIO ARRENDADOS:** Los Arrendatarios de Fondos de Comercio cuyo objeto sea el Ejercicio de la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas, no

pueden expendir las mismas sin haber obtenido previamente la correspondiente Autorización por parte del **SERVICIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAMAT-MIRANDA)**, para Ejercer la Actividad de Expendio de Licores. Esta Autorización debe ser tramitada en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la celebración del Contrato de Arrendamiento. La cual causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza.

ARTÍCULO 18°. REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS ARRENDATARIOS. Quienes arrienden un Fondo de Comercio para el Ejercicio de la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas, deben cumplir con los siguientes Requisitos:

1. Haber obtenido la Licencia de Actividad Económica a su nombre.
2. Original y Copia del Contrato de Arrendamiento Notariado del Fondo de Comercio.
3. Solvencia Municipal del Arrendador.
4. Solvencia Municipal del Arrendatario.
5. Copia de la Cédula de Identidad del Arrendador.
6. Copia del Registro de Identificación Fiscal (R.I.F) del Arrendador.
7. Constancia de Pago de la Tasa Administrativa correspondiente.
8. En caso de ser tramitada la solicitud por medio de un Representante, este debe estar debidamente autorizado.
9. Certificado de Solvencia de Actividad Económica.
10. Los demás que determine el SAMAT-MIRANDA, de acuerdo a lo establecido en las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 19°. Prohibición de realizar modificaciones por parte del Arrendatario. El Arrendatario no puede hacerle modificaciones a la Autorización otorgada inicialmente al Arrendador.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 20°. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN. El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, puede Suspender, Temporal o Definitivamente, la Autorización para el Funcionamiento de Expendios de Especies Alcohólicas en los siguientes casos:

1. A petición del Contribuyente, mediante Solicitud Motivada.
2. Como Sanción impuesta, en los casos de violación de las disposiciones que regulan el Ejercicio de Expendios de Especies Alcohólicas establecidos en esta Ordenanza o en las Leyes que regulen la materia.

ARTÍCULO 21°. NOTIFICACIÓN EN CASO DE SUSPENSIÓN. En caso de Suspensión del Ejercicio de Expendios de Especies y Bebidas Alcohólicas prevista en el Numeral 1 del Artículo anterior, debe ser Notificada El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN**

TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT–MIRANDA”, por el Contribuyente, a objeto de su Exclusión o Suspensión Temporal en el Registro de Contribuyentes respectivo. Dicha solicitud debe cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1. Solvencia Municipal.
2. Exposición de Motivos donde se expliquen las razones de la Solicitud de Suspensión Temporal o Definitiva de la Autorización para el Ejercicio de la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
3. En caso de ser tramitada la Solicitud por medio de Representante, éste debe estar debidamente Autorizado.

En los casos de Suspensión Temporal:

1. Detallar el período de tiempo durante el cual permanecerá suspendida la Autorización para el Ejercicio de la Actividad de Expendio de Especies Alcohólicas.
2. Cuando la Suspensión Temporal implique el cese de toda Actividad en el Establecimiento Comercial, el Propietario o Responsable debe solicitar y obtener la Autorización de suspensión por ante **El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT-MIRANDA)**.

En los casos de Suspensión Definitiva:

1. Original de la Autorización para el Ejercicio de la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
2. Haber Solicitado y obtenido por ante **El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT-MIRANDA)**, el Retiro de la Licencia de Actividades Económicas, en caso que la Cesión de Actividades en el Establecimiento sea total, o el retiro de la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas, en caso que la Cesión solo comprenda dicha Actividad.

ARTÍCULO 22º. PROCEDENCIA DE OFICIO. La Suspensión Temporal o Definitiva de Actividades, prevista en el Artículo anterior, procede de Oficio por parte del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT–MIRANDA”**, cuando éste haya verificado que la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas, no ha sido ejercida por el Contribuyente o Responsable.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Una vez otorgada la Suspensión Temporal o Definitiva, no se puede Ejercer la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas, durante el tiempo que dure la misma o hasta que se obtenga nuevamente dicha Autorización, respectivamente.

TITULO III
UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y HORARIO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I
UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS
DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. DISTANCIA PERMITIDA

ARTÍCULO 23º. NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS. El Número de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, cuyo Funcionamiento puede ser Autorizado, se determinará por Parroquias, en razón de uno (1) por cada mil (1000) habitantes; calculada la población según el último Censo, con las Estimaciones Posteriores de Carácter Oficial.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Miranda, previa Resolución Razonada y elevada al Concejo Municipal, y en concordancia con los Lineamientos que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Seguridad Ciudadana, podrá Modificar los Cupos antes señalados, tomando en cuenta para ello lo que más convenga al Municipio y a la comunidad que lo conforma.

ARTÍCULO 24º. RESOLUCIÓN RAZONADA. Agotados los Cupos correspondientes, el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Miranda, a través de **El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT-MIRANDA)**, podrá Autorizar, mediante Resolución Razonada, nuevos Expendios de Especies y Bebidas Alcohólicas, cuando estos vayan a funcionar anexos a Restaurantes, Hoteles, Centros Sociales, o cuando los Establecimientos estén ubicados en Sitios o Zonas que hayan sido calificados como de Interés Turístico, por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

ARTÍCULO 25º. DISTANCIA A GUARDAR POR ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS RESPECTO A INSTITUCIONES Y ENTRE SÍ: Los establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, al Mayor o al Detal deben guardar una Distancia Mínima Entre Sí de Veinticinco Metros (25 mts.) y doscientos metros (200 mts.) respecto a Institutos Educativos, Correccionales, Defensorías, Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Centros Penales, Templos, Cuarteles, Centros de Asistencia Médica, Mercados Públicos, Instituciones Públicas. La distancia se medirá siguiendo la vía peatonal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando posteriormente a la instalación de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas se funden o se construyan instituciones o centros de los mencionados en este Artículo dentro de la distancia mínima fijada, el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)** podrá acordar la reubicación de los expendios de bebidas alcohólicas cuando el funcionamiento de éste perturben las labores normales de dichas instituciones y vaya en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Acordará además al interesado los plazos que al efecto fuere necesario.

ARTÍCULO 26º. DISTANCIA MENOR. AUTORIZACIÓN, El **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT-MIRANDA)**, previa justificación debidamente comprobada, puede Autorizar el Funcionamiento de los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, que se encuentren en una Distancia Inferior a la señalada en el Artículo anterior, cuando estén Anexos a Hoteles, Restaurantes, Centros Sociales y los Establecimientos Turísticos que cuenten con las Instalaciones Especiales para tales fines. En todo caso, la Distancia no podrá ser menor a cien (100) metros de la referida Institución.

ARTÍCULO 27º. DISTANCIA MENOR DE QUINIENTOS METROS. Se prohíbe el Funcionamiento de Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas, a una Distancia Menor de quinientos metros (500 mts.), con respecto a márgenes de Carreteras y Autopistas. A los efectos de este Artículo, no se consideran Carreteras los tramos de las mismas que atraviesen poblados con más de dos mil (2000) habitantes, previa Certificación de las Autoridades Municipales correspondientes sobre la veracidad de tales circunstancias. Quedan exceptuados de la Prohibición prevista en este Artículo, los Expendios de Bebidas Alcohólicas, que se establezcan en Centros Sociales debidamente constituidos, en Hoteles y Restaurantes que funcionen en sitios de Interés Turístico.

ARTÍCULO 28º. PROHIBICIÓN DE CONSUMO INTERNO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXPENDIOS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR: En los Expendios de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Menor no se permite el Consumo Interno de Bebidas Alcohólicas y los Envases que las contengan deben conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma Original. No pueden ser ingeridas ni en la entrada, ni en las afueras de dichos establecimientos, en todo caso deben retirarse del mismo por lo menos en una extensión de (50 mts.). A tal efecto el Titular de la Autorización, Representante Legal o Administrador debe aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

PARÁGRAFO ÚNICO.- En aquellas Zonas Residenciales, en las que se encuentren Centros Comerciales, los cuales por intensidad económica permitida en sus Instalaciones, se apruebe el Funcionamiento de los Establecimientos de Expendios de Especies Alcohólicas, estos podrán ser instalados siempre que su interior no sea visible desde la vía pública.

ARTÍCULO 29º. EXCEPCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EXPENDIOS DE ESPECIES ALCOHÓLICAS EN EDIFICIOS RESIDENCIALES. En Edificios Residenciales, así como en Locales Comerciales que formen parte de los mismos, no se permite el Funcionamiento de Establecimientos de Expendios de Especies Alcohólicas. Se exceptúan de esta prohibición, el Funcionamiento de Expendios de los Establecimientos de Especies Alcohólicas que estén Anexos a Hoteles, Restaurantes y Centros Sociales.

PARÁGRAFO ÚNICO.- No se permite la compra y venta de cualquier tipo de Bebidas Alcohólicas, por parte de Camiones Repartidores o Ruterros, en sitios o lugares no autorizados tales como Casas de Familia o Residencias Familiares.

ARTÍCULO 30º. PROHIBICIÓN DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ZONAS INFANTILES. CRIMINÓGENAS O PELIGROSAS. VIVIENDAS PÚBLICAS. En aquellas Zonas de Concentración Infantil y Zonas consideradas como Criminógenas o peligrosas, así como en las Edificaciones promovidas por el Sector Público de la Vivienda Familiar, no se permite el Funcionamiento de Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 31º. PROHIBICIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ANEXOS A INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE LAS MISMAS. No pueden

funcionar Expendios anexos a las Industrias Productoras de Bebidas Alcohólicas. Sin embargo, en los casos que las mismas deseen establecer Locales de Degustación Gratuita de sus Productos, anexos a las Plantas Productoras, deben cumplir con los requisitos previstos en esta Ordenanza, así como los que establezcan las Leyes Nacionales.

ARTÍCULO 32º. FORMA DE INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Los Establecimientos Comerciales de Expendios de Especies Alcohólicas definidos en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, en su Numeral 3, deben ser instalados en forma tal, que no sean visibles desde la vía pública el interior de los mismos. Sin embargo, cuando la Zona de Ubicación del Negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, **EL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, a petición del interesado, puede Autorizar cualquier otra forma de instalación. Asimismo, puede a solicitud del interesado permitir en los Hoteles, Restaurantes y Centros Sociales que por su condición e importancia lo ameriten, que el Establecimiento de Expendios de Especies Alcohólicas, funcione fraccionadamente en diversos sitios dentro del recinto del Negocio y en el Número que en cada caso se autorice.

ARTÍCULO 33º. PROHIBICIÓN DE CONSUMO INTERNO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXPENDIOS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR: En los Expendios de Bebidas Alcohólicas al por Mayor y al por Menor no se permite el Consumo Interno de Bebidas Alcohólicas y los Envases que las contengan deben conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma Original. No pueden ser ingeridas ni en la entrada, ni en las afueras de dichos establecimientos, en todo caso deben retirarse del mismo por lo menos en una extensión de (50 mts.). A tal efecto el Titular de la Autorización, Representante Legal o Administrador debe aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 34º. PROHIBICIÓN TOTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rosticería, bombonería, carnicería, charcutería, frutería, No Se Permite el Funcionamiento de Ninguna Clase de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 35º. TRASLADO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE ESPECIES ALCOHÓLICAS. **EL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, solo permite el Traslado de los Establecimientos de Expendios de Especies Alcohólicas dentro de la jurisdicción del Municipio Miranda.

ARTÍCULO 36º. PARTICIPACIÓN DE CLAUSURA. Cuando sea Clausurado un Establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas por la Autoridad Civil, del Trabajo o Sanitaria, los Expendedores lo participará de inmediato a **EL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, a fin de que esta proceda a retirar los documentos que amparan las Actividades del Expendio en cuestión, y que junto con los Informes sobre el caso, sea sometido a consideración a fin de determinar si es procedente la Revocatoria de la Autorización Otorgada.

Si se trata de una irregularidad subsanable en corto plazo y la Autoridad correspondiente Suspende la Medida, se procederá a devolver al interesado la Autorización una vez que este haya cumplido con las Sanciones impuestas.

ARTÍCULO 37º. OBLIGACIÓN DE FIJAR Y CONSERVAR CARTELES. Los Propietarios y Arrendatarios de Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas, están en la obligación de fijar y conservar en sitios visibles de su establecimiento, los Carteles que al efecto disponga El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**.

ARTÍCULO 38º. PROHIBICIÓN A LOS EXTRANJEROS. EXCEPCIÓN. Los Extranjeros no pueden, por sí o por intermedio de otra persona, Poseer ni Administrar Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas de ninguna clase, excepto, que tengan Domicilio legal en el país y haya estado Residenciado cinco (5) años por lo menos. Quedan a salvo, las Estipulaciones de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Estado venezolano.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE HORARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. MODIFICACIONES DE HORARIOS

ARTÍCULO 39º. RÉGIMEN DE HORARIOS: Se Establece el siguiente Régimen de Horario, para el Funcionamiento de los Establecimientos de Expendios de Especies Alcohólicas:

1. AL POR MENOR Y AL POR MAYOR: Lunes a Sábado de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.

2. CANTINA S:

a) Anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.

b) Anexos a clubes nocturnos, cabarets, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de 4:00 p.m. a 2:00 a.m.

Si en dichos establecimientos funcionan, además, restaurantes, podrán expendirse bebidas alcohólicas, desde las 11:00 a.m. a 2:00 a.m.

c) Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados de 6:00 p.m. a 1:00 a.m.

d) Las cantinas que funcionen en terminales terrestres que requieren de horarios especiales por razón del movimiento de pasajeros, solicitarán la fijación del mismo ante el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)** a través de la Coordinación de Licores del Municipio Miranda.

3. EXPENDIOS DE CERVEZAS Y VINOS NATURALES NACIONALES:

a) Anexos a hoteles, restaurantes, centros sociales y similares de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.

b) Independientes de cualquiera de los negocios mencionados arriba, 6:00 p.m. a 1:00 a.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los días domingo y días feriados para aquellos Expendios Clasificados en los Numerales 2 y 3 del presente Artículo anexos a hoteles, restaurantes y Centros Sociales, su horario está establecido de 08:00 a.m. a 08:00 p.m; según lo establecido en el Artículo 212 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde o Alcaldesa previa Resolución razonada y elevada al Concejo Municipal, puede modificar los horarios para el funcionamiento de expendio de bebidas alcohólicas establecidos en esta Reforma Parcial de la Ordenanza, en toda la jurisdicción del Municipio Miranda o en determinada zona del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: El Contribuyente que pretenda ejercer la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas después del Horario Establecido en la Autorización respectiva con motivo de Festividades de Carnaval, Decembrinas y otras actividades celebradas dentro del Municipio Miranda, debe solicitar una Autorización Temporal de Extensión de Horario por **ante El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**. Dicha Autorización debe tramitarse con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de dichas actividades y Paga una Tasa Administrativa por hora, establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza. Para la tramitación debe presentar los siguientes recaudos:

- a) Exposición de motivos razonada, donde se compromete a preservar el orden público y las buenas costumbres.
- b) Certificado de Solvencia de la Actividad Económica.

PARÁGRAFO CUARTO: El Contribuyente que obtenga la Autorización de Extensión de Horario, debe exhibir la misma en un lugar visible del Establecimiento respectivo.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES GENERALES SOBRE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL LOCAL QUE LAS EXPENDE

ARTÍCULO 40º. PROHIBICIÓN DE EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Queda prohibido el Expendio de Bebidas Alcohólicas a Niños, Niñas y Adolescentes. Los Propietarios o Representantes Legales de Expendios de Bebidas Alcohólicas, están obligados a impedir personalmente o por medio de sus dependientes, la permanencia de Niños, Niñas y Adolescentes en sus Establecimientos. La presencia de los mismos en los sitios indicados, sin sus Padres o Representantes Legales, hace presumir el Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas a ellos y puede dar lugar a la Sanción Penal contenida en el Artículo 263º de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente. Esta Prohibición debe hacerse constar en Cartel legible, que se colocará en un Lugar Visible, tal como Estacionamientos, Eventos o Espectáculos Públicos, según sea el caso.

ARTÍCULO 41º. PROHIBICIÓN DE VENTA DE ARMAS BLANCAS Y OTRAS ARMAS. Queda Prohibida la Venta de Cuchillos, Navajas, Machetes y cualquier otra clase de Armas u Objetos, que puedan ser utilizados como tales, en los Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 42º. PROHIBICIÓN DE ALTERAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Salvo las Preparaciones Usuales de los Expendios de Bebidas Alcohólicas para el Consumo Inmediato, los Expendedores no pueden Alterar de forma alguna las Bebidas Alcohólicas de su Comercio.

ARTÍCULO 43. PROHIBICIÓN DE EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIORES A CATORCE GRADOS. En los Estadios, Centros Deportivos y en Galleras, no se pueden Expendir Especies y Bebidas Alcohólicas de Fuerza Superior a los catorce grados Gay-Lussac (14° G.L). Igual disposición rige para los lugares donde funcionen los Juegos de Bolas Criollas, Billares y Similares, siempre que tales Juegos constituyan el Objeto Principal del Negocio.

ARTÍCULO 44°. PROHIBICIÓN DE INGERENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADQUIRIDAS EN EXPENDIOS DE CONSUMO INTERNO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO. Las Bebidas Alcohólicas adquiridas en locales para Expendios de Bebidas Alcohólicas de Consumo Interno no pueden ser ingeridas fuera de dichos Establecimientos, ni en la entrada ni en las afueras de dichos Establecimientos, en todo caso deben retirarse del mismo por lo menos en una extensión de cincuenta metros (50 mts.). A tal efecto, el Titular de la Autorización, Representante Legal o Administrador debe aplicar las Medidas de Control necesarias para el Cumplimiento de esta Norma.

ARTÍCULO 45°. PROHIBICIÓN DE EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS LOS DÍAS DOMINGO, FERIADOS Y DE JÚBILO. Se prohíbe el Expendio de Bebidas Alcohólicas desde *las dos de la mañana (2:00 a.m.)* de los días domingo, feriados y de júbilo, hasta *las doce del mediodía (12:00 m.)*, del día siguiente, en todos los Expendios de Bebidas Alcohólicas tanto al Por Mayor como al Por Menor, ubicados en el Municipio Miranda.

PARÁGRAFO ÚNICO.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por días feriados los domingos, el 1° de enero, el jueves y viernes santo, el 1° de mayo, el 25 de diciembre los señalados en la Ley de Fiestas Nacionales (el 19 de abril, el 24 de junio, el 5 de julio, el 24 de julio y el 12 de octubre de cada año) y los que se declaren festivos por el Gobierno Nacional, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 46°. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTACIONES DE SERVICIO. Queda prohibida la Comercialización y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Estaciones de Servicio, así como, en Tiendas que se encuentren dentro de los linderos del inmueble de las mismas.

TITULO IV

CIRCULACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. LIBROS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I

GUÍAS. SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CONTABILIDAD FISCAL. SELLADO DE LIBROS Y GUÍAS

ARTÍCULO 47°. REMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Para remitir Bebidas Alcohólicas desde los Establecimientos de Expendio, Depósitos o Consignación, así como para la Circulación de las mismas, se usarán Guías confeccionadas en Libros de Hojas Triplicadas y desglosables en Original y Duplicado. Dichas Guías, deben estar numeradas consecutivamente y signado los tres (3) ejemplares con un mismo Número y con las Inscripciones

siguientes: Nombre, Dirección y Número del Registro del Destinatario, si lo tienen; Uso, Número, Clase y capacidad de los Envases; Clase y Denominación Comercial de las Especies y Bebidas Alcohólicas; Procedencia con indicación de si son Nacionales o Importadas y Nombre del Fabricante, Volumen Real en Litros de Fuerza Real; y cuando sea el caso, Volumen de Alcohol Anhidro y Peso de las Especies y Bebidas Alcohólicas expresado en kilogramos; Nombre y Número de cédula de identidad del Conductor; Tipo de Vehículo y Número de Placa; Fecha de la Expedición, Firma del Propietario del Establecimiento o de la persona Autorizada al efecto, y la conformidad asignado a la Planta si fuera el caso.

El Original de dicha Guía servirá de Amparo a las Bebidas Alcohólicas hasta el lugar de Destino; el Duplicado debe quedar en poder del funcionario actuante y el triplicado será conservado en el Establecimiento Expendedor.

Las Expediciones que no excedan los tres (3) litros, para las cuales estén Autorizados los Expendios de Bebidas Alcohólicas clasificados en los numerales 2 y 3 del Artículo 3º de la presente Ordenanza, no requieren Guía.

Las Actas de Traslado de Bebidas Alcohólicas en proceso de envejecimiento servirán de Amparo para su Circulación de un Establecimiento a otro.

ARTÍCULO 48º. AUTORIZACIÓN DE IMPLEMENTAR LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CONTABILIDAD FISCAL. A solicitud de los interesados ante El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, puede Autorizar la implementación de Sistemas Automatizados de Contabilidad Fiscal mediante la Confección de Guías y de Tarjetas Sustitutivas de los Registros de Control Fiscal. La Guía será elaborada en formularios de Hojas por Triplicado y contendrá los datos previstos en el Artículo anterior.

Cuando se autorice mayor número de copias las demás deben llevar impresa la siguiente frase **“NO VÁLIDA PARA CIRCULACIÓN”**.

ARTÍCULO 49º. OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS FOLIADOS Y SELLADOS ANTE EL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”. Los Propietarios de los Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas, llevarán en Libros Foliados y Sellados por ante **EL “SAMAT-MIRANDA”**, los Datos relacionados con las Guías y demás anotaciones que para cada caso exija la misma, los cuales deben permanecer conjuntamente con la Constancia del Registro y la Autorización en la sede del Expendio de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 50º. EXCEPCIÓN DE CIRCULACIÓN. Ninguna Bebida Alcohólica a excepción de la Cerveza de Producción Nacional, puede Circular dentro de la jurisdicción del Municipio Miranda, sin que previamente se hayan adherido a sus Envases, las bandas, cápsulas, sellos o cualquier otro aditamento de garantía, previsto en la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento.

El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, velará por el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 51°. OBLIGACIÓN DE POSEER GUÍAS, NOTAS O FACTURAS. Los Establecimientos donde se depositen o se ofrezca el Consumo de las Bebidas Alcohólicas, deben poseer Guías, Notas o Facturas Comerciales u otros Documentos que acrediten su procedencia.

ARTÍCULO 52°. COLOCACIÓN EN ALMACENES. Para colocar en Almacenes Generales de Depósitos de Bebidas Alcohólicas Nacionales e Importadas, que hayan satisfecho sus respectivos Impuestos, la Circulación se efectuará con la Guía prevista en el Artículo 47° de esta Ordenanza. La Entrega Total o Parcial de Bebidas Alcohólicas provenientes, tanto de los Almacenes Generales de Depósito como de otros Depósitos Autorizados y los de Pignoración, se hará por medio de Factura emitida por Triplicado suscrita por los respectivos Depositarios. Estas deben estar Autorizadas por El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**.

ARTÍCULO 53°. USO DE GUÍAS EN EXPENDIOS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR. Quienes estén Autorizados para el Expendio de Bebidas Alcohólicas al Por Mayor y al Por Menor, aun cuando estos funcionen conjuntamente dentro del mismo Establecimiento, deben utilizar en ambos casos las Guías correspondientes.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 54°. DISTINTIVO. Los Establecimientos destinados al Expendio de Bebidas Alcohólicas deben mantener en Lugar Visible un Distintivo en letras de igual tamaño, no menor de cinco (5) centímetros, en el que se determine el Tipo de Establecimiento de Expendio, Firma Autorizada y el Número de la respectiva Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, el cual debe estar conformado de la siguiente manera:

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Al por Mayor (AV-MY-año+correlativo)
Al Por Menor (AV-MN-año+correlativo)
De Consumo Interno (AV-C-año+correlativo)

ARTÍCULO 55°. SUJECCIÓN A AUDITORÍAS Y FISCALIZACIONES. Los Establecimientos o Locales destinados al Expendio de Bebidas Alcohólicas, están sujetos a las Auditorias y Fiscalizaciones que Ordene El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, en cuyo caso deben presentar los Libros y Documentos con el fin de que se Verifique el Cumplimiento de los Deberes Formales previstos en esta Ordenanza y las demás leyes que rijan la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Para tal efecto serán designados por El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, a través

los funcionarios o funcionarias públicos correspondientes, realizará las Fiscalizaciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES. Los Registros y Autorizaciones previstos en la presente Ordenanza, continuarán en vigencia por el tiempo que dure el ejercicio económico del Establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, a menos que ocurra alguna causa de Modificación o Extinción o que El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**, en uso de las atribuciones que le confiere su Decreto de Creación y esta Ordenanza, disponga Modificar o Revocar los mencionados Registros y Autorizaciones.

ARTÍCULO 57°. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR LA SUCESIÓN. En caso de fallecimiento del Propietario de la Autorización para Ejercer la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas, todos los Herederos o Alguno de ellos, debidamente Autorizado mediante Poder Especial Autenticado y previa consignación de Copia fotostática simple de la Declaración Sucesoral, puede Solicitar en nombre de la Sucesión, la Transferencia del Registro y de la Autorización concedida al Propietario fallecido, dentro de los ciento ochenta días (180) siguientes a su defunción.

ARTÍCULO 58°. PARA LOS DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO RESIDENTES EN EL MUNICIPIO MIRANDA. Para los distribuidores de bebidas alcohólicas no residentes en el Municipio Miranda, entre uno y cincuenta grados (1° y 50° G.L.) (cervezas, vinos naturales, licores secos) deberán solicitar ante El **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, a través de la Coordinación de Licores del Municipio Miranda, la Autorización correspondiente para ejercer los mismos, la cual causará una Tasa Administrativa establecida en el Clasificador de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza, y tendrá vigencia por tres meses. Con opción a siguientes expediciones del Permiso Temporal y deberán consignar los siguientes requisitos:

1. Copia de la Cédula de Identidad del Distribuidor o Representante Legal.
2. Copia del documento de propiedad del vehículo distribuidor.
3. Rif del Distribuidor o Representante Legal.
4. Autorización de la Empresa para distribuir en el Municipio Miranda.
5. Lista de establecimientos a los cuales distribuye o va a distribuir.

CAPÍTULO III

PAGO DE TASAS DE TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS.

OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 59°. TASAS. AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Para el Otorgamiento de la Autorización para la Instalación de Establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, Renovación, Traspaso, Traslado, Transformación, Transferencia, Arrendamiento y Autorización Temporal para el

Expendio de Bebidas Alcohólicas, Sellado de Libros y Guías, el Solicitante debe pagar la Tasa de Tramitación Administrativa correspondiente, establecida en cada caso.

ARTÍCULO 60°. LUGAR DE PAGO DE LAS TASAS. El Pago de las Tasas de Tramitación Administrativas se realizará ante la Gerencia de Recaudación del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**.

ARTÍCULO 61°. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE. A los efectos de esta Ordenanza se consideran Obligaciones del Contribuyente que tenga como Actividad el Expendio de Bebidas Alcohólicas, las siguientes:

1. Llevar los Libros, Registro Contable y demás Documentos exigidos por esta Ordenanza.
2. Presentar al momento que le sean requeridos por los funcionarios y funcionarias públicos competentes, los Libros, Registro y demás Documentos, si tal es el caso.
3. Pagar los Reparos Fiscales, las Multas y Sanciones que le sean impuestas por los funcionarios y funcionarias públicos del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**.
4. Celebrar Convenimientos de Pago y Actas de Compromiso que le requiera El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**.
5. Exhibir en sitio visible del Establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, la Autorización debidamente Otorgada por la Superintendencia Municipal Tributario del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, así como también los Certificados Sanitarios, Licencia de Actividades Económicas y las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
6. Cumplir las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, la Reforma de la Ley de Alcohol y Especies Alcohólicas y demás leyes que rijan la materia.

ARTÍCULO 62°. CLASIFICADOR: en función de una mayor compresión y ajuste en la aplicación de las tasas correspondientes a la autorización, renovación, modificación de expendio de bebidas Alcohólicas, así como la exclusión de anexos y similares y la extensión de horarios, se anexa el presente clasificador en el presente artículo.

TABULADOR DE TRÁMITES Y SUS RESPECTIVAS ALICUOTAS:

1	TRAMITACION PARA SOLICITUD DE LICENCIA	0.50 a 2(PTR)
N°	TIPO DE AUTORIZACIONES	ALICUOTA
1	CENTRO SOCIAL, RESTAURANT MAYOR Y MENOR	50 (PTR)
2	CANTINA CENTRO SOCIAL	45 (PTR)

3	BODEGA ANEXO A CANTINA Y RESTAURANT	45 (PTR)
4	CANTINA, RESTAURANT Y HOTEL	45 (PTR)
5	CANTINA ANEXO A RESTAURANT	40 (PTR)
6	CANTINA ANEXO SALON DE BILLAR	45 (PTR)
7	CANTINA	35 (PTR)
8	CANTINA Y CLUB SOCIAL	35 (PTR)
9	MAYOR Y MENOR	45 (PTR)
10	MAYOR DISTRIBUIDORA	60 (PTR)
11	MAYOR, FESTEJOS	45 (PTR)
12	TASCA RESTAURANT	40 (PTR)
13	RESTAURANT, SALON BILLARES	40 (PTR)
14	MENOR ANEXO A RESTAURANT	40 (PTR)
15	ANEXO A RESTAURANT	40 (PTR)
16	ANEXO A ABASTO	40 (PTR)
17	MENOR EN BODEGA	35 (PTR)
18	MENOR	35 (PTR)

1	RENOVACION DE LICENCIA	5 %
----------	-------------------------------	------------

N°	MODIFICACION DE LICENCIA O AUTORIZACIONES	ALICUOTA
1	TRASPASO	0.25 (PTR)
2	TRANSFERENCIA	0.5 (PTR)
3	TRASLADO	2 a 5 (PTR)
4	RAZON SOCIAL O DENOMINACION	0.50 (PTR)
5	TRANSFORMACION	0.50 a 2 (PTR)
6	FRACCIONAMIENTO DE BARRA	0.50 a 2 (PTR)
7	REPRESENTANTE LEGAL	0.50 (PTR)
8	INCLUSION DE ANEXOS O SIMILARES	
9	ABASTO	20PTR

10	SALON DE BILLAR	15PTR
11	BODEGA	15PTR
12	CENTRO SOCIAL	30PTR
13	FESTEJO	5PTR
14	HOTEL	15PTR
15	RESTAURANT	15PTR
16	CLUB NOCTURNO	30PTR
17	DISCOTECA	25PTR
18	SALON DE BAILE	25PTR
Nro.	EXCLUSION DE ANEXOS O SIMILARES	
1	ABASTO	10PTR
2	SALON DE BILLAR	10PTR
3	BODEGA	15PTR
4	CENTRO SOCIAL	20PTR
5	FESTEJO	2PTR
6	HOTEL	10PTR
7	RESTAURANT	10PTR
8	CLUB NOCTURNO	20PTR
9	DISCOTECA	15PTR
10	SALON DE BAILE	15PTR

N°	EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS TEMPORALES	ALICUOTA
1	BEBIDAS TIPICAS	0.50 (PTR)
2	FERIAS Y FIESTA	3 (PTR)
3	FIESTAS PRIVADAS (CUMPLEAÑOS, BAUTIZOS, MATRIMONIOS, PRIMERA COMUNIÓN)	0.50(PTR)
4	FIESTAS PRIVADAS (PROMOCIONES DE GRADO)	1 (PTR)
5	ESPECTACULOS PUBLICOS	3 (PTR)
6	JUEGO DEPORTIVO	0.50 (PTR)
7	CAFÉ, PIZZERIA RESTAURANT	1 (PTR)
8	EXTENSIÓN DE HORARIO POR HORA	0.35 (PTR)

9	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1 (PTR)
10	DISTRIBUCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1.50 (PTR) TRIMESTRAL

TÍTULO V SANCIONES. INFRACCIONES

CAPÍTULO I ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS E ILÍCITOS TRIBUTARIOS RELATIVOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. REINCIDENCIA

ARTÍCULO 63°. ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS E ILÍCITOS TRIBUTARIOS. Se consideran Ilícitos Administrativos e Ilícitos Tributarios a Toda Acción u Omisión que Transgreda las Normas establecidas en esta Ordenanza, en las Leyes y en los Reglamentos que regulen la Materia Tributaria.

ARTÍCULO 64°. ILÍCITOS TRIBUTARIOS SOBRE EL COMERCIO Y EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Se consideran Ilícitos Tributarios Constituidos sobre el Comercio y el Expendio de Bebidas Alcohólicas, los siguientes:

- 1. ILÍCITOS FORMALES:** Los que se originan por el Incumplimiento de los siguientes Deberes:
 - a) Inscribirse en los Registros exigidos por las Normas Tributarias respectivas.
 - b) Emitir o Exigir Comprobantes.
 - c) Llevar libros o Registros Contables o Especiales.
 - d) Presentar Declaraciones ni Comunicaciones.
 - e) Permitir la Realización del Control Fiscal que debe efectuar ante El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**.
 - f) Informar y Comparecer ante El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**.
 - g) Acatar las Órdenes que emanen del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**, dictadas en uso de sus facultades legales.
 - h) Cualquier otro Deber Formal contenido en el Código Orgánico Tributario, en las Leyes Especiales, sus Reglamentos y Disposiciones Generales de Organismos Competentes.
- 2. ILÍCITOS RELATIVOS A LAS ESPECIES FISCALES GRAVADAS:** Los que se encuentran presentes en el No Acatamiento de las Normas con respecto al Manejo de Licores y Timbres Fiscales. Estos Ilícitos son los que se Constituyen por:

- a) Ejercer la Industria o Importación de Especies Gravadas sin la debida Autorización del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**.
 - b) Comercializar o Exender en el Territorio Nacional Especies Gravadas destinadas a la Exportación o al consumo en Zonas Francas, Puertos Libres u otros territorios sometidos a Régimen Aduanero Especial.
 - c) Exender Especies Fiscales, aunque sean de Lícita Circulación, sin Autorización del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**.
 - d) Comercializar o Exender Especies Gravadas, aunque sean de Lícita Circulación, sin autorización del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**.
 - e) Producir, Comercializar o Exender Especies Fiscales o Gravadas sin haber Renovado la Autorización otorgada por El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**.
 - f) Efectuar sin la debida Autorización, Modificaciones o Transformaciones capaces de Alterar las características, índole o Naturaleza de las Industrias, Establecimientos, Negocios y Expendios de Especies Gravadas.
 - g) Circular, Comercializar, Distribuir o Exender Especies Gravadas que no cumplan los requisitos legales para su elaboración o producción, así como aquellas de Procedencia Ilegal o que estén Adulteradas.
 - h) Comercializar o Exender Especies Gravadas sin las Guías u otros Documentos previstos en la Ley, o que estén Amparadas en Guías o Documentos Falsos o Alterados.
 - i) Circular Especies Gravadas que carezcan de Etiquetas, Marquillas, Timbres, Sellos, Cápsulas, Bandas u otros Aditamentos, o éstos sean Falsos o hubiesen sido Alterados en cualquier forma, o no hubiesen sido Aprobados por **EL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**.
 - j) Exender Especies Gravadas a Establecimientos o Personas no Autorizados.
 - k) Vender especies fiscales sin valor facial.
 - l) Ocultar, Acaparar o Negar injustificadamente las Planillas, los Formatos, Formularios o Especies Fiscales.
- 3. ILÍCITOS MATERIALES:** Constituyen Ilícitos Materiales los siguientes:
- a) El Retraso u Omisión en el Pago de Tributos o de sus Porciones.
 - b) El Retraso u Omisión en el Pago de Anticipos.
 - c) El Incumplimiento de la Obligación de Retener o Percibir.
 - d) La Obtención de Devoluciones o Reintegros Indebidos.
- 4. ILÍCITOS SANCIONADOS CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD:**
Constituyen Ilícitos Sancionados con Pena Restrictiva de Libertad:
- a) La Defraudación Tributaria.
 - b) La Falta de Enteramiento de Anticipos por parte de los Agentes de Retención o Percepción.

- c) La Divulgación o el Uso Personal o Indebido de la Información Confidencial proporcionada por Terceros Independientes que Afecte o pueda Afectar su posición competitiva, por parte de los funcionarios o funcionarias públicos, Sujetos Pasivos y sus Representantes, Autoridades Judiciales y cualquier otra persona que tenga Acceso a dicha Información.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Todos los Ilícitos Tributarios contenidos en este Artículo están establecidos en el Código Orgánico Tributario con sus respectivas Sanciones, atendiendo en todo caso para la imposición de las mismas, la gravedad de los Ilícitos cometidos.

ARTÍCULO 65º. SANCIONES APLICABLES A LOS ILÍCITOS. Las Sanciones aplicables a los Ilícitos consagrados en este Artículo son las siguientes:

1. Prisión.
2. Multa.
3. Comiso y Destrucción de los Efectos Materiales Objeto del Ilícito o utilizados para cometerlo.
4. Clausura Temporal del Establecimiento.
5. Inhabilitación para el Ejercicio de Oficios y Profesiones.
6. Suspensión o Revocación del Registro y Autorización para Ejercer la Actividad de Industria y Expendio de Especies Gravadas y Fiscales.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La aplicación de las Sanciones establecidas en este Artículo no exime en ningún momento al Propietario, Responsable Legal o Administrador del Expendio de Bebidas Alcohólicas, del Pago de los Impuestos Adeudados y sus accesorios.

ARTÍCULO 66º. EL COMISO: El Comiso de Bebidas Alcohólicas se efectúa mediante un Procedimiento en el cual se especificarán las circunstancias que llevaron a tal Sanción y su Naturaleza, el Número y el Valor de los Efectos expresados, emplazándose a las personas que crean tener derecho sobre éstos, a fin que concurren en un plazo de quince (15) días hábiles a presentarse ante El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA)** y exponga sus alegatos. Provisionalmente los Efectos Materiales Retenidos estarán bajo la guarda del Servicio Autónomo, cuando el Procedimiento de Comiso sea practicado por el mismo. En caso que sea practicado por la Guardia Nacional Bolivariana, Policía Nacional Bolivariana, Policía Estatal, la misma levantará el Expediente respectivo y participará sus Actuaciones a la Superintendencia del Servicio Autónomo Municipal, al cual entregará los Efectos Materiales Retenidos Preventivamente a los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD POR LOS ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 67º. RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA NATURAL. La Comisión de los Ilícitos Administrativos o Tributarios por parte de las personas naturales, conlleva Responsabilidad Penal que recae en quien los comete, con las excepciones establecidas en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 68º. RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA. La Comisión de los Ilícitos Administrativos o Tributarios por parte de las personas jurídicas, recae, conlleva Responsabilidad Penal que recae en sus Directores, Gerentes, Administradores o Síndicos, que hayan participado en la ejecución del Ilícito de que se trate.

ARTÍCULO 69º. RESPONSABILIDAD POR SANCIONES IMPUESTAS A LOS MANDATARIOS, REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS O DEPENDIENTES DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cuando los Mandatarios, Representantes Legales, Administradores, Encargados o Dependientes, hayan incurrido en la Comisión de los Ilícitos Tributarios señalados en el Artículo 64º de esta Ordenanza y del Código Orgánico Tributario en el Ejercicio de sus Funciones, serán responsables en todo caso de las Sanciones primarias que les sean impuestas, sin perjuicio de la Acción de Reembolso contra aquellos.

ARTÍCULO 70º. COAUTORES DE LOS ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS. Los Coautores en la Comisión de los Ilícitos Administrativos y/o Tributarios, serán Sancionados con la misma Sanción que se le haya impuesto al Autor Principal de los mismos, sin perjuicio de la graduación de la Sanción que les corresponda a ellos, en virtud de su Participación.

ARTÍCULO 71º. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la Imposición de las Sanciones establecidas en esta Ordenanza se tendrá en consideración, las siguientes Condiciones:

1. La Mayor o Menor Gravedad de la Infracción.
2. Las Circunstancias Atenuantes o Agravantes, conforme con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.
3. Los Antecedentes del Infractor, con relación a las Disposiciones contenidas en esta Ordenanza.
4. La magnitud del Tributo y sus Accesorios que resulten Evadidos, como consecuencia de la infracción si tal es el caso.

ARTÍCULO 72º. EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Los Propietarios o Representantes Legales o Administradores que Expendan Bebidas Alcohólicas a Niños, Niñas y Adolescentes y permitan Personalmente o por medio de sus Dependientes, la Entrada y Permanencia de Niños, Niñas, y Adolescentes en sus Establecimientos, serán Sancionados con Multas de seis a doce Petros (6 a 12 PTR), sin menoscabo de la Sanción Penal y Cierre Inmediato de los mismos por un lapso de uno a tres (1 a 3) meses, establecido en el Artículo 263º de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, si tal es el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA)**, consciente de la importancia de Salvaguardar la Integridad Física y Metal de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio Miranda, con respecto a los graves daños que puede ocasionar el Consumo de Bebidas Alcohólicas para sus vidas y el correcto desenvolvimiento familiar, social y laboral de estos en su Etapa Adulta; se reserva el derecho de realizar las fiscalizaciones que sean necesarias conjuntamente con el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes cuando este así lo requiera, reservándose en todo caso el derecho a Comisar toda la Mercancía de los Expendios de Bebidas Alcohólicas y Retirar de forma definitiva la Autorización otorgada, a quienes incumplan lo establecido en el Artículo 40° de esta Reforma Parcial de la Ordenanza, además de las Sanciones indicadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de Reincidencia de Sanción se incrementará de doce a veinticuatro Petros (12 a 24 PTR) y el Cierre del Establecimiento de tres a seis (3 a 6) meses.

ARTÍCULO 73°. COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN AUTORIZACIÓN: Quienes comercialicen o Expendan Bebidas Alcohólicas, aunque sea de Lícita Circulación, sin la debida Autorización otorgada por el **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA)**, serán Sancionados con Multa en Unidad de Cálculo en Petro (PTR), serán Sancionados con Multa de Tres a Seis Petros (3 a 6 PTR), el Cierre Temporal del Establecimiento y la Retención Preventiva de las Bebidas Alcohólicas hasta tanto se obtenga la Correspondiente Autorización dentro de un plazo que no puede exceder de tres (03) meses, si el interesado no obtiene la Autorización respectiva, o la misma es Denegada por El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA)**, se procederá conforme a lo previsto en los Artículos 217°; 218° y 219° del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 74°. CIERRE TEMPORAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO TENGAN RENOVACIONES O AUTORIZACIONES: Serán Sancionados con Multas de Seis a Doce Petros (6 a 12 PTR) y con el Cierre Temporal del Establecimiento hasta que el Propietario, Representante Legal o Administrador, obtenga las Renovaciones y Autorizaciones necesarias; quienes:

1. No hayan realizado la correspondiente Renovación para Comercializar o Exender Bebidas Alcohólicas.
2. Efectúen sin la debida Autorización, Modificaciones establecidas en el Artículo 12° de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO.- En caso de Reincidencia en los Ilícitos referidos en este Artículo, se revocará la respectiva Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 75°. INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE HORARIOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CIERRE INMEDIATO: Quienes incumplan con el Régimen de Horario para el Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas establecido en esta Reforma Parcial de la Ordenanza, serán Sancionados con Multa de Tres a Seis Petros (3 a 6 PTR).

PARÁGRAFO ÚNICO.- En caso de reincidencia en el ilícito referido en este Artículo, se procederá al Cierre Inmediato del Establecimiento por un lapso de quince (15) a treinta (30) días, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 74° de esta Reforma Parcial de la Ordenanza.

ARTÍCULO 76. COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN FORMA DISTINTA A LA PERMITIDA: Quienes Comercialicen o Expendan Bebidas Alcohólicas de forma distinta a la permitida, en observancia los Artículos 34° y 45° de la presente Ordenanza, serán Sancionados con Multa de Tres a Seis Petros (3 a 6 PTR) y el cierre inmediato del Establecimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de Reincidencia en el ilícito referido en este Artículo, se procederá al Cierre Inmediato del Establecimiento por un lapso de quince a treinta (15 a 30) días, previo cumplimiento de las Disposiciones establecidas en el Artículo 73° de esta Reforma Parcial a la Ordenanza.

ARTÍCULO 77°. MULTA Y COMISO: Serán Sancionados con Multa de Tres a Seis Petros (3 a 6 PTR) en Petro y el Comiso de las Bebidas Alcohólicas, quienes:

1. Circulen, Comercialicen o Expendan Bebidas Alcohólicas que no cumplan los requisitos legales para su Elaboración o Producción, así como aquellas de Procedencia Ilegal o Adulterada.
2. Comercialicen o Expendan Bebidas Alcohólicas sin las respectivas Guías u otro documento de Amparo previsto en esta Reforma Parcial de la Ordenanza o en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, o que estén amparadas en Guías o Documentos Falsos o Alterados.
3. Exender Bebidas Alcohólicas que carezcan de los aditamentos establecidos en el Artículo 51° de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza, o que los mismos sean falsos o hayan sido alterados en cualquier forma o no hayan sido aprobados por El **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.

ARTÍCULO 78°. OTRAS MULTAS. Serán Sancionados con Multa de Tres a Seis Petros (3 a 6 PTR) quienes:

1. Expendan Bebidas Alcohólicas a Establecimientos o Personas no Autorizadas para su Comercialización o Expendio.
2. Expendan Bebidas Alcohólicas sin Valor Fiscal.
3. Oculten, Acaparen o Nieguen injustificadamente las Planillas, los Formatos, Formularios o Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 79°. HECHOS CONTRARIOS AL ORDEN PÚBLICO: Quienes en el Ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas hayan incurrido en hechos contrarios al Orden Público y las Buenas Costumbres, o realicen el Expendio en Contravención a esta Reforma Parcial de la Ordenanza y la Ley, serán Sancionados con Multa de Tres a Seis Petros (3 a 6 PTR) y el Cierre Inmediato del Establecimiento por un lapso de uno a tres (01 a 03) meses, previo cumplimiento de las Disposiciones establecidas en el Artículo 73° de esta Reforma Parcial de la Ordenanza. Los funcionarios o funcionarias públicos Autorizados por el **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**. Deben proceder a practicar una

investigación de los mismos, para lo cual pueden solicitar la colaboración de la Fuerza Pública o de otra Autoridad competente.

PARÁGRAFO ÚNICO. El **Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, puede por razones de Orden Público, Salud Publica o Buenas Costumbres, vistos los informes circunstanciados de los Órganos competentes, suspender hasta por tres (03) meses las Autorizaciones. Así como, pueden solicitar la Cancelación de la misma, cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo amerite.

ARTÍCULO 80°. LICORES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN O ZONAS FRANCAS. Quienes Comercialicen o Expendan en jurisdicción del Municipio Miranda, Bebidas Alcohólicas destinadas a la Exportación o al consumo en Zonas Francas, Puertos Libres u otro territorio sometido a Régimen Aduanero Especial, serán sancionados con Multa de Tres a Seis Petros (3 a 6 PTR) y el Comiso de las Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 81°. IMPEDIMENTO DE FISCALIZACIONES, APERTURA EN CONTRAVENCIÓN A MEDIDAS IMPUESTAS, DESTRUCCIÓN, ALTERACIÓN O REMOCIÓN DE AVISOS, SELLOS, PRECINTOS, CERRADURAS O SIMILARES. Serán Sancionados con multa de Tres a Seis Petros (3 a 6 PTR), quienes:

1. Impidan por sí mismo o por interpuestas personas, el acceso a los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas en donde se deba realizar la Fiscalización.
2. Aperturen Nuevamente o Reabran un Establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas contraviniendo una medida que haya sido impuesta por **El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**.
3. Destruyan, Alteren o Remuevan, por cualquier medio los Avisos, Sellos, Precintos, Cerraduras o Similares, colocados por **El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)**, así como cualquier otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios antes descritos.

ARTÍCULO 82°. CONTRAVENCIÓN A ESTA ORDENANZA: El Incumplimiento o Contravención de alguna obligación establecida en esta Reforma Parcial de la Ordenanza o no tipificada expresamente en la misma, será Sancionado con multa de Tres a Seis Petros (3 a 6 PTR).

ARTÍCULO 83°. PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Para proceder al Cierre del o los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas previsto en este Título, se levantará un Acta de Fiscalización, que contendrá los siguientes datos:

1. Identificación Completa de la persona natural que Ejerce la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas. En caso de ser persona jurídica, su Denominación Comercial y Razón Social.
2. Dirección del Establecimiento Objeto del Procedimiento.
3. Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del Contribuyente.
4. Identificación Completo y copia fotostática simple de la cédula de identidad del Administrador o Representante del Establecimiento.

5. Indicación de los Hechos u Omisiones constatadas, así como el Método aplicado en la Fiscalización.
6. Indicación de las Disposiciones legales infringidas, así como las Sanciones aplicables.
7. Identificación y firma de los funcionarios o funcionarias públicos actuantes así como del Administrador o Representante del Establecimiento, en caso que estos últimos se nieguen a firmar el Acta, se dejará constancia en la misma de tal situación.
8. Las demás que considere pertinente El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**.

El Acta de Fiscalización se emitirá en original y copia, y se entregará al Contribuyente como Constancia del Procedimiento practicado.

ARTÍCULO 84°. DÍAS HÁBILES. Se establece un plazo máximo de diez (10) días hábiles para el Cumplimiento de las Sanciones impuestas por El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**. El Incumplimiento acarreará el Cierre Temporal del Establecimiento por un lapso uno (01) a tres (03) meses.

CAPÍTULO III

FISCALIZACIÓN Y CONTROL FISCAL DE LA SUPERINTENDENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIO DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"

ARTÍCULO 85°. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**, dispone de amplias facultades de Fiscalización en materia de Bebidas Alcohólicas para comprobar el cumplimiento de las Disposiciones contenidas en esta Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en la misma y demás Leyes Especiales que regulen la materia.

ARTÍCULO 86°. PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS. Las Fiscalizaciones que corresponda realizar a los funcionarios y funcionarias públicos del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**, deben ser Autorizadas previamente mediante Providencias Administrativas, emanadas de este Servicio Autónomo.

ARTÍCULO 87°. COOPERACIÓN POLICIAL. El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**, puede solicitar y emplear la cooperación de la Policía Nacional Bolivariana, Policía Estatal y Guardia Nacional Bolivariana, cuando se le haya impedido el Desempeño de sus Funciones y ello sea necesario para el Ejercicio de las Facultades de Fiscalización.

ARTÍCULO 88°. OTRAS FACULTADES. El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**, a través de sus Gerencias y Coordinaciones Ejerce las Facultades de Vigilancia, Fiscalización e Investigación en todo lo relativo a la aplicación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 89°. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN. Los Procedimientos de Fiscalización e Inspección que realice El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, se harán de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, Código Orgánico Tributario y demás leyes que regulen la materia.

ARTÍCULO 90°. CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA. El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, puede en cualquier momento, realizar Fiscalizaciones u otras actuaciones con el fin de Verificar el Cumplimiento de la presente Ordenanza y demás Leyes que regulen la materia.

ARTÍCULO 91°. ATRIBUCIONES Y DEBERES. El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, sus Gerencias, Coordinaciones y Unidades de Fiscalización tendrán las siguientes Atribuciones y Deberes:

1. Llevar la Contabilidad del Ramo y el Control de los muebles, útiles y demás bienes al cuidado del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**.
2. Recibir los Manifiestos y Verificar sus datos, Liquidar las Planillas y expedir, para la firma conjunta con El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, los Certificados conforme a esta Ordenanza y su Normativa.
3. Velar por el cumplimiento de las Obligaciones impuestas a los Comercios de que trata esta Ordenanza y su Normativa, y promover en los casos de Contravención, los Procedimientos legales.
4. Velar porque los funcionarios y funcionarias de la Coordinación de Licores cumplan a cabalidad con las obligaciones de sus respectivos cargos.
5. Delegar las Comisiones de Servicio Administrativo a los funcionarios y funcionarias de su Dependencia.
6. Decomisar las Bebidas Alcohólicas y los efectos objeto de Comiso e iniciar todo lo necesario para la sustanciación de los respectivos Expedientes, en cuyo caso el Contribuyente sancionado debe soportar los costos a que haya lugar.
7. Solicitar cuando sea menester, la Cooperación de la Fuerza Pública a fin de garantizar la ejecución de las Sanciones y medidas administrativas.
8. Ejercer su responsabilidad como Supervisor de su personal.
9. Suministrar a los Fiscales Municipales las informaciones que requieran para el Ejercicio de sus funciones.
10. Ejercer las demás Funciones que le sean Atribuidas por esta Ordenanza, la Reforma Parcial del Decreto de Creación del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, el Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”** y demás leyes.

ARTÍCULO 92°. BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE PROCEDENCIA ILEGAL: Cuando se sospeche la tenencia de Bebidas Alcohólicas de Procedencia Ilegal, el Fiscal del Ramo debe levantar el Informe correspondiente y al mismo tiempo realizar la Retención Preventiva de la Mercancía, almacenándola en El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA)**, donde decidirán el destino final de la misma.

ARTÍCULO 93°. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE LICORES DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”. El Coordinador de Licores tiene Funciones de Fiscalización, Verificación e Inspección del Cumplimiento de los Deberes Formales en Materia de Licores y a tal fin puede:

1. Requerir del Sujeto Pasivo de los Tributos Municipales, la Presentación de Declaraciones, Comprobantes de Pago de Impuesto, Solvencias, Registros, Libros Contables, Constancias y cualquier otra Documentación de Carácter Legal, Contable o Financiera, a los fines Verificar el oportuno y debido Cumplimiento de las Obligaciones y Deberes Tributarios a su cargo.
2. Ejercer Coordinadamente con la Policía Nacional, Policía Estatal y la Guardia Nacional Bolivariana, las Funciones de Resguardo Tributario, en Materia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
3. Planificar, Organizar y Ejecutar Operativos para la Renovación de Autorizaciones para Sujetos Pasivos que Ejercen la Actividad de Expendios de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Miranda del Estado Mérida.
4. Velar por el Cumplimiento y Aplicación de las Normas Legales relativas al **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, así como de las Sanciones previstas en el Código Orgánico Tributario, Ley de Especies y Bebidas Alcohólicas, Ley de Reforma Parcial de Timbres Fiscales del Estado Bolivariano de Mérida y las Ordenanzas Municipales que rijan la materia, garantizando el debido proceso.
5. Liderar la Ejecución de Cierres Temporales o Definitivos, previo el Procedimiento Administrativo.
6. Elaborar y Ejecutar Planes de Fiscalización en toda la jurisdicción del Municipio Mirada del Estado Bolivariano de Mérida, para efectuar el Seguimiento de los Contribuyentes que ejercen Actividades Económicas dentro de los distintos rubros de Licor, validando así su concordancia con los Permisos otorgados por **EL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, Sancionando su Incumplimiento.
7. Revocar el Permiso de Expendio de Bebidas alcohólicas a aquellos Comercios que no cumplan con los requisitos o Normativa vigente para la Regulación de la Materia.
8. Reunirse Semestralmente con los Expendedores de Bebidas Alcohólicas, con la finalidad de Evaluar el Desempeño de los Comercios por ellos representados, a fin de implementar Planes en Conjunto que beneficien el desarrollo humano para la mejor convivencia de todos los habitantes del Municipio Miranda.
9. Firmar los Actos y Documentos relativos a las Funciones de su competencia.

10. Constar en cualquier día y hora, si se permite la Entrada y Permanencia de los Niños, Niñas y Adolescentes en los Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas.

11. Todas las demás que le Atribuya la Reforma Parcial del Decreto de Creación del Servicio Autónomo, el Reglamento Orgánico Interno de Organización y Funcionamiento del mismo y el Ordenamiento Jurídico Aplicable.

ARTÍCULO 94º. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LICORES DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”. El Fiscal adscrito a la Coordinación de Licores del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, tiene los siguientes Deberes y Atribuciones:

1. Recibir la Solicitud y cualquier otro documento de Tramitación para Ejercer la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
2. Llevar los respectivos Registros y elaborar los Expedientes de los Contribuyentes conforme las Instrucciones y formatos propios de la Actividad.
3. Vigilar el Cumplimiento de las Disposiciones Legales, a cuyo fin debe visitar los Expendios de Bebidas Alcohólicas, Depósitos, Galpones y demás Establecimientos similares.
4. Hacer Cumplir las Resoluciones dictadas por El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, Tomar muestras de las Bebidas Alcohólicas en los Establecimientos del Ramo.
5. Decomisar las Bebidas Alcohólicas, con el apoyo de las Autoridades si tal es el caso mediante los Procedimientos previstos en la presente Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario.
6. Practicar Auditorías y exigir a los Propietarios, Representantes Legales o Administradores de los Expendios de Bebidas Alcohólicas, la Presentación de Libros, Registros, Comprobantes, Actas y demás Documentos referentes a la Contabilidad y Manejo de los Expendios.
7. Comprobar los Inventarios de Existencia de Bebidas Alcohólicas.
8. Formular Denuncias ante el Ministerio Público, previa Autorización del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, a los fines de Aperturar la Averiguación Penal correspondiente, si tal es el caso.
9. Las demás Funciones que le sean atribuidas por esta Ordenanza, por el Decreto de Creación del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, el Reglamento Orgánico Interno de Organización y Funcionamiento del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”** y demás leyes que rijan la materia.

ARTÍCULO 95º. INCOMPATIBILIDAD DEL CARGO DE FISCAL CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. El Ejercicio de la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas es incompatible con el desempeño de Cargos Fiscales o Administrativos relacionado con el Ramo así como también con los Cargos que tengan que ver con Autoridades Civiles, Policiales y Militares.

ARTÍCULO 96°. COHECHO. Los funcionarios y funcionarias públicos así como los Fiscales que conforman las Unidades de Fiscalización del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, en ningún caso puede recibir Dádivas ni Remuneraciones o aceptar Sobornos, de parte de los terceros o interesados o interesadas, para cumplir con el trabajo que le corresponde relacionado con todo lo que tiene que ver con el Ejercicio de la Actividad de Expendio de Bebidas Alcohólicas, así como tampoco debe practicar ninguna diligencia que le corresponda a ellos.

ARTÍCULO 97°. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Los funcionarios y funcionarias públicos del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, que de alguna forma den a conocer a terceras personas ajenas a este Servicio Autónomo, que perjudique los intereses del mismo, serán sancionados conforme lo consagrado en el Estatuto de la Función Pública.

CAPÍTULO IV RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 98°.- INTERPOSICIÓN DE RECURSOS. Los Actos Administrativos emitidos con ocasión de la aplicación de esta Ordenanza, pueden recurrirse ante el **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, conforme con lo establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, su reglamento y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 99. REVISIÓN DE OFICIO: A los Actos Administrativos que se originen de la aplicación de las Disposiciones Tributarias de esta Reforma Parcial de la Ordenanza, se les aplicará las normas sobre Revisión de Oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 100°. CONSULTA. Quienes tengan un interés personal y directo pueden consultar en las Gerencias y Coordinaciones del **“SAMAT-MIRANDA”**, sobre la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, en una situación concreta. La formulación de la Consulta debe realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y producir los efectos previstos en dichas disposiciones.

ARTÍCULO 101°. UNIDAD DE CÁLCULO. Para los efectos de esta Ordenanza se tomara como referencia la unidad de cuenta para el cambio dinámico de los tributos y sanciones (Unidad de Cálculo Petro), cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares con el firme propósito de avanzar en su uso como cripto activo para fortalecer el sistema tributario.

ARTÍCULO 102º. FORMULARIOS. Los Formularios previstos en esta Ordenanza, Autorizados y Elaborado por **EL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, tienen un Precio que debe ser Pagado por quienes lo adquieran y el mismo debe estar Impreso en cada uno de los formularios en cuestión.

ARTÍCULO 103º. PARTICIPACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES. Las ciudadanas y ciudadanos, así como la comunidad organizada del Municipio Miranda, tienen el Deber y el Derecho a Participar a las Autoridades, cualquier situación que vaya en detrimento de los Principios de Convivencia Ciudadana y del Orden Público, establecidos en la Legislación aplicable, en la que incurra toda persona natural o jurídica que Comercialice y Expenda Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 104º. OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE TODOS LOS EXPEMDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Como un aporte de Interés Altamente Social, por parte de todos los Expendedores de Bebidas Alcohólicas y que Ejercen esta Actividad en el ámbito territorial del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, se establece la Obligación de Cumplir Actividades de Función Social una vez al año, en beneficio de toda la comunidad Mirandina.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El incumplimiento a la Obligación de Cumplir con la Responsabilidad Social, establecida en este Artículo, será Sancionado con Multa de Tres a Seis Petros (3 a 6 PTR).

ARTÍCULO 105º. COMPLEMENTO LEGAL. Las Normas previstas en esta Ordenanza serán complementadas con los Lineamientos que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Seguridad Ciudadana, en cuanto al Otorgamiento de la Autorización y fijación del Horario para Expendio de Bebidas Alcohólicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 48º y en las Disposiciones Transitorias únicas del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Impuestos sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

ARTÍCULO 106º. REGLAMENTO. El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto publicado en Gaceta Municipal, reglamentará la presente Ordenanza.

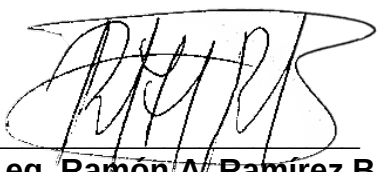
ARTÍCULO 107º. REGULACIÓN: Lo no previsto en esta Reforma Parcial de la Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal; en la Ley de Impuestos Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas; en el Reglamento de la Ley de Impuestos Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas; en el Código Orgánico Tributario; la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbres Fiscales del Estado Bolivariano de Mérida, cuando le sean aplicables.

ARTÍCULO 108º. VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia de manera inmediata después de su publicación en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Código Orgánico Tributario.

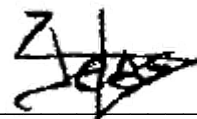
ARTÍCULO 109. De conformidad con lo establecido en la Ley de Publicaciones, imprimase en un solo texto la **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA**, publicada en Gaceta Municipal EXTRAORDINARIO N° 17 de fecha 22 de junio de 2018, con las Reformas aquí Sancionadas en el correspondiente texto íntegro, corrija-se la numeración y sustitúyase las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en La Ciudad de Timotes a los **Doce** días del mes de **Septiembre** del año **Dos Mil Veintidós**.

Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución.



Leg. Ramón A. Ramírez B.
Presidente



Abg. José Eusebio Andrade S.
Secretario

Promulgación de La **Ordenanza Que Regula La Administración, Funcionamiento Y Ubicación De Expendios De Bebidas Alcohólicas En El Municipio Miranda Del Estado Bolivariano De Mérida**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de La Ordenanza Sobre Instrumentos Jurídicos Municipales.

Dado, Sellado y Firmado en el Despacho del Alcalde, en Timotes Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, a los **Diecinueve (19)** días del mes de **Septiembre** del año **Dos Mil Veintidós**.

Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución.



José Concepción Rivera V.
Alcalde